PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y PERSONA JURÍDICA					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y JP SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, de una parte, **JULIETH MARCELA PERAZA TORRES,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.065.598.692** expedida en Valledupar, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **JP SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.,** con NIT. **901.247.893-1**, quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** y, de otra parte, **LINDA DE JESÚS TROMP VILLARREAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **32.713.706** expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de **DIRECTORA REGIONAL,** de conformidad con la Resolución de Nombramiento No. 002273 del veinte (20) de octubre de 2006 y acta de posesión No. 000128 del veinte (20) de octubre de 2006; actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA,** con NIT. 899.999034-1, entidad vinculada a los componentes de educación, corresponsabilidad y de emprendimiento, asociatividad y empleabilidad, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de intercambio de información y confidencialidad con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, entre los fines esenciales del Estado está el de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", en tal sentido, "la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones", y para ello las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones.

2. El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en

archivos de entidades públicas y privadas. Lo anterior, fue desarrollado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1074 de 2015.

3. Así las cosas, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por los Decretos 1074 de 2015 y 1081 de 2015, tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, así como las demás garantías establecidas en el artículo 15 de la Constitución Política.

4. Para ello, establece dentro de sus principios, para el manejo de datos personales, los de finalidad, veracidad, acceso y circulación restringida, entre otros para el tratamiento de datos personales. La citada Ley en el artículo 5, señaló que los "datos sensibles son aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos".

5. El artículo 6 de la referida Ley, prohíbe en general el tratamiento de datos sensibles, sin embargo, establece para ese efecto cinco excepciones: i) cuando el titular haya dado autorización explicita para el tratamiento de datos sensibles, salvo cuando por disposición legal no se necesite esa anuencia; ii) cuando el tratamiento del dato sensible resulte ser necesario para salvaguardar intereses vitales de su titular, señalando que en el caso en que aquel se encuentre incapacitado física o jurídicamente, la autorización deberá ser otorgada por sus representantes; iii) cuando el tratamiento se dé en el marco de actividades legítimas con las debidas garantías. En este punto, se establecen las condiciones para esa causal de exclusión respecto de fundaciones, ONG, asociaciones o cualquier organismo sin ánimo de lucro, para que no puedan entregar la información sin autorización del titular; vi) Cuando el tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial y, v) Y cuando el tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

6. En lo que respecta a la información personal, y en particular a la identificación ciudadana, la normativa vigente establece disposiciones estrictas debido a la sensibilidad de estos datos. La Ley Estatutaria 1581 de 2012, que regula la protección de datos personales, dispone en su artículo 9° que su tratamiento requiere la autorización previa, expresa e informada del titular.

7. Sin embargo, el artículo 10 de la misma Ley contempla excepciones a este requisito, permitiendo el acceso a la información cuando sea solicitada por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. Adicionalmente,

el artículo 13, literal b, autoriza el suministro de estos datos a entidades públicas o administrativas bajo las mismas condiciones, siempre en el marco de la normativa vigente.

8. Que las organizaciones que celebran el presente acuerdo están dando cumplimiento al Régimen de Protección de Datos Personales y cuentan con una Política de tratamiento de datos personales.

9. Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, indica que la información personal recolectada o suministrada podrá ser puesta a disposición de, entre otros, las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones, y a otros operadores de datos cuando se cuente con la autorización del titular, o cuando sin ser necesaria la autorización del titular el banco de datos de destino tenga la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el operador que entrega los datos.

10. Que el artículo 2° de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece el principio de máxima publicidad para titular universal, en virtud del cual toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es publica y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

11. Que el literal c del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014, dispone que la Información pública clasificada, es aquella que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en tal calidad, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado siempre que se trate de circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de la mencionada ley, configurándose una excepción al principio de máxima publicidad de la información.

12. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, creado mediante Decreto Ley 118 de 1957, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y adscrito al Ministerio del Trabajo

En virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente Acuerdo de Confidencialidad, el cual se regirá por las siguientes:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios logísticos para el desarrollo de talleres de asociatividad, creación, comercialización y posicionamiento de marca; ferias comerciales

regionales de economía popular y encuentro regional de redes de economía popular, de la Regional Guajira del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente Acuerdo, el término **LAS PARTES** hace referencia tanto a **JP SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.,** como al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

CONFIDENCIALIDAD: Propiedad que determina que la información sólo esté disponible y sea revelada a individuos, entidades o procesos autorizados.

DATO PERSONAL: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

PARTE RECEPTORA: Se refiere a cualquiera de LAS PARTES que reciba Información Confidencial de la otra.

PARTE REVELADORA: Se refiere a aquella de LAS PARTES que entregue Información Confidencial a la otra.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se entenderá como Información Confidencial, sin limitarse a ello, la siguiente:

- Toda información técnica, financiera, estratégica, operativa, legal, comercial, administrativa, de procesos, bases de datos, listas de empleados, beneficiarios, aprendices, algoritmos, programas, investigaciones, derechos de autor, patentes, modelos, invenciones, estudios, datos personales, informes, y cualquier otra información relacionada con la misionalidad pasada, presente y futura de LAS PARTES.
- Archivos que contengan la medición de la cantidad de datos que maneje el SENA o cualquier información institucional relevante.
- Información considerada como pública clasificada o reservada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.
- Cualquier información que sea proporcionada por la PARTE REVELADORA a la PARTE RECEPTORA por cualquier medio (oral, escrito, visual, digital, magnético u otro), incluyendo aquella conocida por el acceso autorizado a aplicaciones, programas o software, para uso exclusivo de la otra parte, en virtud de la buena fe y la relación entre LAS PARTES.

INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL: No será considerada Información Confidencial aquella que:

- Sea de dominio público o esté contenida en publicaciones de circulación general, siempre que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de este Acuerdo.
- Se vuelva de conocimiento público por medios distintos a una trasgresión del presente Acuerdo por parte de la PARTE RECEPTORA.

- Ya esté en posesión de la PARTE RECEPTORA antes de ser divulgada por la PARTE REVELADORA, o haya sido desarrollada de forma independiente por esta, sus afiliados o agentes, siempre que pueda demostrarse dicha independencia.
- Sea obtenida por la PARTE RECEPTORA de un tercero que tenga el derecho legítimo de divulgarla sin restricciones de confidencialidad.
- Sea divulgada con la aprobación previa y por escrito de la PARTE REVELADORA.
- Sea requerida por mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones legales.

CLÁUSULA TERCERA. PRINCIPIOS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Acuerdo, LAS PARTES acuerdan regir su actuación por los siguientes principios orientadores, los cuales fundamentan y direccionan todas las actividades, decisiones y mecanismos derivados de su implementación:

1. Principio de Confidencialidad: LAS PARTES se comprometen a preservar la reserva absoluta de toda información, medios, herramientas y demás elementos que sean compartidos o generados en el contexto del presente Acuerdo. La información será empleada exclusivamente para fines de la relación entre las partes y deberá protegerse contra cualquier amenaza de acceso no autorizado, uso indebido, pérdida, modificación o destrucción. Para ello, se implementarán medidas administrativas, técnicas, jurídicas y organizacionales apropiadas.

2. Principio de Seguridad: Este principio impone a LAS PARTES la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la información intercambiada, incluyendo mecanismos de protección física, lógica y procedimental, así como la adecuada formación del personal que tenga acceso a dicha información. Las medidas implementadas deberán ajustarse a los estándares nacionales e internacionales de seguridad de la información, asegurando su integridad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad.

3. Principio de Pertinencia y Consecuencia: LAS PARTES harán uso de la información y herramientas tecnológicas objeto del presente Acuerdo exclusivamente dentro del marco de sus funciones legales. En caso de uso inadecuado, pérdida, alteración, destrucción, deterioro o divulgación no autorizada de la información, se adelantarán las acciones correspondientes, que podrán ser de naturaleza administrativa, disciplinaria, civil o penal, conforme a la gravedad de los hechos y a la normativa vigente.

4. Principio de Legalidad y Responsabilidad: Toda gestión, utilización o transferencia de la información deberá efectuarse en estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás normas aplicables. LAS PARTES actuarán con responsabilidad, y asumirán las consecuencias legales que deriven del incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente instrumento.

PARÁGRAFO: La información intercambiada en virtud de este Acuerdo se empleará exclusivamente para los fines previstos en el mismo. Queda expresamente prohibido su uso con

propósitos comerciales o de explotación económica. Igualmente, no podrá ser cedida, transferida o divulgada a terceros, ya sean personas naturales, entidades públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Parte titular o responsable de dicha información.

CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La Información Confidencial, que haya sido o sea divulgada por la PARTE REVELADORA a la PARTE RECEPTORA, permanecerán en todo momento como propiedad exclusiva de la PARTE REVELADORA.

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como una cesión, transferencia, licencia o concesión, expresa o implícita, de derechos sobre la Información Confidencial a favor de la PARTE RECEPTORA, salvo lo estrictamente necesario para cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

La PARTE RECEPTORA se abstendrá de utilizar, reproducir, modificar, adaptar, transmitir, divulgar o explotar de cualquier forma la Información Confidencial, salvo autorización expresa, previa y por escrito de la PARTE REVELADORA.

Cualquier uso no autorizado de la Información Confidencial, así como su divulgación, revelación o aprovechamiento indebido por parte de la PARTE RECEPTORA, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en este Acuerdo y dará lugar a la terminación inmediata del mismo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. La Información Confidencial será utilizada exclusivamente para los fines definidos en este Acuerdo, y en ningún caso podrá ser empleada con propósitos distintos, ni en forma que cause perjuicio o detrimento a la otra Parte.

a. LAS PARTES mantendrán en estricta reserva la Información Confidencial recibida, y se abstendrán de divulgarla, total o parcialmente, a cualquier persona distinta de aquella que requiera conocerla para la ejecución del Acuerdo. El acceso será limitado al personal autorizado, quien deberá actuar bajo los mismos principios de confidencialidad aquí establecidos.

b. Cada Parte será responsable de instruir adecuadamente a sus funcionarios, contratistas, técnicos, consultores o cualquier tercero que tenga acceso a la Información Confidencial, sobre la naturaleza reservada de esta y las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Podrá exigirse la suscripción de acuerdos individuales de confidencialidad cuando sea necesario.

c. LAS PARTES adoptarán las medidas técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para la custodia segura de la Información Confidencial, a fin de evitar su acceso no autorizado, deterioro, alteración, pérdida o destrucción, conforme a sus políticas institucionales de seguridad y lo establecido en la normatividad vigente.

d. Cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de sus funcionarios, consultores, contratistas o colaboradores. El incumplimiento por

parte de estos será considerado como un incumplimiento directo de la Parte correspondiente.

e. Cumplido el objeto del presente Acuerdo, la Información Confidencial deberá ser devuelta o destruida según lo indique la Parte Reveladora. No podrá conservarse copia física o digital de la misma sin autorización previa y escrita.

f. En caso de que alguna de LAS PARTES esté legalmente obligada a divulgar Información Confidencial por mandato de ley, orden judicial o requerimiento de autoridad competente, deberá notificarlo previamente a la otra Parte, con el fin de que esta pueda adoptar las medidas legales de protección necesarias. En todo caso, la Parte obligada revelará únicamente la información estrictamente requerida y continuará garantizando su confidencialidad.

g. LAS PARTES designarán un funcionario o colaborador responsable de coordinar el intercambio de información, quien deberá ser informado previamente a la otra Parte. Asimismo, se coordinarán los aspectos técnicos, logísticos y de seguridad necesarios para garantizar un intercambio adecuado.

h. LAS PARTES se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 (Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 2), la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, en lo relacionado con el tratamiento de la información pública clasificada, reservada y los datos personales.

i. LAS PARTES podrán incorporar a sus propias bases de datos la información derivada del intercambio objeto del presente Acuerdo, únicamente con fines estadísticos y conforme a las restricciones legales aplicables.

j. La terminación del Acuerdo no extinguirá las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas. Estas continuarán vigentes conforme a lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables.

k. LAS PARTES se comprometen a informar oportunamente cualquier sugerencia de mejora o anomalía en la ejecución del presente Acuerdo, así como a colaborar mutuamente para garantizar su correcto cumplimiento.

l. Cada Parte deberá anexar al presente Acuerdo el documento técnico que describa con precisión la información objeto de intercambio y el mecanismo por el cual se realizará, el cual hará parte integral del Acuerdo.

m. En caso de que alguna de LAS PARTES se entere de cualquier pérdida, uso no autorizado o divulgación; dará aviso inmediato a la otra PARTE**.** Para lo anterior, tomará todas las medidas necesarias para cooperar en rectificar dicho uso no autorizado o divulgación de la Información Confidencial.

n. En caso de que alguna de LAS PARTES se entere de cualquier pérdida, uso no autorizado o divulgación; dará aviso inmediato a la otra PARTE. Para lo anterior, tomará todas las medidas necesarias para cooperar en rectificar dicho uso no autorizado o divulgación de la Información Confidencial

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que LAS PARTES se transmitan con anterioridad o posterioridad a la firma del presente Acuerdo, a excepción de aquella que tenga naturaleza pública, será considerada confidencial. Esta

información puede incluir información pública clasificada y reservada, datos personales, información técnica, financiera, estratégica, operativa o cualquier otro tipo de información relacionada con las actividades actuales o futuras de LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a intercambiar la información solicitada con la periodicidad requerida, mediante los mecanismos, herramientas y procedimientos previamente acordados, respetando en todo momento los límites y obligaciones establecidos por la normatividad vigente.

LAS PARTES acuerdan que la Información Confidencial sólo podrá ser divulgada a personas que requieran conocerla para los fines del presente Acuerdo y que estén debidamente autorizadas por la Parte que ostenta su propiedad o custodia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se comprometen a custodiar adecuadamente la información intercambiada en el marco del presente Acuerdo y a aplicar todas las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Para tal efecto, deberán implementar mecanismos de seguridad técnicos, administrativos, humanos y organizacionales orientados a prevenir cualquier divulgación, fuga, alteración, daño, contaminación o uso no autorizado de dicha información.

La información deberá ser almacenada en entornos físicos o digitales con acceso restringido, limitado exclusivamente a las personas que, en virtud de sus funciones, requieran conocerla para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Dichas personas deberán estar debidamente autorizadas y capacitadas respecto del manejo seguro de la información.

PARÁGRAFO. En caso de que cualquiera de LAS PARTES tenga conocimiento de una pérdida, acceso no autorizado, uso indebido o divulgación de la información intercambiada, deberá notificarlo de manera inmediata a la otra PARTE. En tal circunstancia, deberá adoptar sin dilación todas las medidas correctivas necesarias y colaborar activamente para mitigar los efectos del incidente y restablecer la seguridad de la información comprometida.

CLAÚSULA OCTAVA. CONTENIDO Y MODIFICACIÓN. El presente Acuerdo constituye el Acuerdo total entre LAS PARTES y sustituye cualquier declaración oral o escrita anterior suministrada por LAS PARTES. El presente Acuerdo no podrá ser modificado, salvo por documento escrito firmado por ambas PARTES, el cual hará parte integral del presente Acuerdo. Si algún término, convenio o condición del Acuerdo es inválido o no cumplido por cualquier razón, el resto de las estipulaciones continuará en completa vigencia y efecto como si el Acuerdo hubiese sido ejecutado con la porción inválida eliminada.

LAS PARTES podrán modificar la estipulación declarada inválida, para lo cual acordarán aquella que más se aproxime a la finalidad prevista. LAS PARTES acuerdan que de mutuo consenso podrán agregar puntos o elementos adicionales que aseguren la confidencialidad de la

información en cualquier momento, pero para que surtan efecto deberán ser por escrito y contar con la firma del representante legal de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Este acuerdo se celebra en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. LAS PARTES reconocen que, en el marco de su ejecución, podrán tener acceso a información de carácter privado o reservado, protegida por el derecho fundamental al habeas data.

Por lo tanto, LAS PARTES se comprometen a gestionar dicha información con estricta sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Asimismo, queda expresamente prohibido compartir bases de datos individuales con entidades públicas o privadas ajenas a este acuerdo, sin autorización, previa, expresa e informada del LA PARTE propietaria de la información.

LAS PARTES se obligan a tratar los datos personales exclusivamente para las finalidades necesarias para la ejecución del acuerdo, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en protección de datos personales y adoptando medidas de seguridad adecuadas para prevenir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado.

En caso de un incidente de seguridad que afecte datos personales, la parte involucrada deberá notificarlo de inmediato a la otra. Asimismo, en caso de recibir una queja relacionada con el tratamiento de los datos personales objeto de este acuerdo, deberá comunicarlo de inmediato a la otra parte.

Al finalizar el acuerdo, cada parte deberá devolver o eliminar los datos personales recibidos en un término de cuatro (4) meses, salvo que exista una obligación legal que justifique su conservación.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión y oposición. LAS PARTES deberán garantizar el ejercicio de estos derechos a través de sus canales de atención.

Datos de contacto:

SENA – Correo: servicioalciudadano@sena.edu.co – Página web: https://www.sena.edu.co

JP SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S. – Correo: gerencia@jpsoluciones.page - Página web: NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La divulgación, entrega o acceso a cualquier información entre LAS PARTES, sea esta confidencial o no, no constituirá autorización, permiso, licencia, cesión o transferencia alguna de derechos de propiedad intelectual, industrial o de cualquier otra naturaleza relacionada. Todos los derechos sobre la información, incluyendo,

pero sin limitarse a, copias físicas, versiones digitalizadas o sistematizadas, resúmenes, adaptaciones, compilaciones y desarrollos derivados, permanecerán en todo momento como propiedad exclusiva de la **PARTE PROPIETARIA**.

En consecuencia, **LA PARTE RECEPTORA** no podrá, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA PARTE PROPIETARIA**, realizar actos tales como modificar, transformar, copiar, reproducir, distribuir, publicar, comunicar públicamente, utilizar para fines distintos a los autorizados, desarrollar productos, sistemas, modelos, diseños, planos, obras, programas, algoritmos, bases de datos o cualquier otra creación intelectual basada en dicha información o que la incorpore, ya sea en todo o en parte.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a las acciones legales que correspondan, incluyendo, pero sin limitarse a, la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de acciones judiciales y administrativas para la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de terminación del presente Acuerdo, las partes devolverán todos los originales, copias, reproducciones y resúmenes de la información confidencial, a pedido de las partes y certificarán la destrucción de esta, salvo aquella información que fue empleada para el desarrollo de modelos estadísticos o de riesgo, teniendo en cuenta la imposibilidad de identificar de manera individual la información revelada.

PARÁGRAFO: Los documentos que el Servicio Nacional Aprendizaje – SENA, requiera para el proceso de ingreso y certificación, son de uso exclusivo de la entidad y no podrá ser objeto de devolución o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD DEL ACUERDO. Las partes se mantendrán indemnes entre sí, contra todo reclamo, demanda, acción legal, costas y cualquier erogación económica que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedad de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto del presente Acuerdo o a consecuencia de este.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RENUNCIA. La tolerancia de la PARTE REVELADORA al incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo no será considerada como la renuncia a las obligaciones de las partes dispuestas en el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO. El presente Acuerdo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes;
2. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones;
3. Por el vencimiento de su vigencia;
4. Por orden judicial y/o administrativa;

5. Por causales señaladas en la ley.

En cualquier caso, se dejará por escrito la terminación del acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de Carmen Paulina Fuentes Trespalacios, en calidad de Profesional Grado 02 Centro de Desarrollo Empresarial.

PARÁGRAFO. La supervisión hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del Acuerdo y el cumplimiento de los compromisos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LEGISLACIÓN. Este Acuerdo se regirá y se interpretará de acuerdo con la legislación y las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA –RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO. Las Partes reconocen que la Información Confidencial a la que se refiere el presente acuerdo posee una valoración económica y su indebida divulgación o utilización causa un perjuicio. Toda la información suministrada por el titular de la información se reconoce como de propiedad de esta y cualquier divulgación o utilización con propósitos diferentes a la evaluación de la participación en el Proyecto dará derecho a EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN para solicitar la indemnización por los perjuicios que se le llegaren a ocasionar.

En consecuencia, la divulgación o uso no autorizados de Información Confidencial puede dar lugar a la indemnización de los daños causados. Las Partes entienden y acuerdan que las compensaciones económicas por daños y perjuicios que se acuerden estipulen o paguen no constituyen renuncia a reclamación por incumplimiento de este Acuerdo y que las partes podrán solicitar la protección de sus derechos o la satisfacción de sus pretensiones acudiendo a la autoridad judicial competente. En caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo, las partes estarán facultadas para interponer todas las acciones legales a fin de restringir el uso o divulgación de la Información Confidencial. El contenido del presente Acuerdo no será interpretado como prohibición de interponer cualquier otro recurso disponible en relación con dicho incumplimiento o amenaza de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso que surjan eventuales conflictos entre las partes referentes a diferencias o discrepancias generadas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, o terminación del presente Acuerdo, las partes buscarán solucionarlo en forma directa o, en su defecto, haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, la mediación, arreglo directo o demás previstos en la ley, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del surgimiento del conflicto. En caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá que el Acuerdo se da por terminado de común acuerdo y se elaborará acta de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN. LAS PARTES no podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones adquiridas en este acuerdo, sin el consentimiento previo y escrito de la otra PARTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DURACIÓN DEL ACUERDO. El presente ACUERDO tendrá una duración de tres (3) años contados a partir su suscripción. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, mediante documento debidamente suscrito dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a su vencimiento.

PARÁGRAFO: En todo caso, las partes se obligan a mantener la confidencialidad acordada por término indefinido a menos que estas establezcan por escrito un tiempo de vigencia diferente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Acuerdo requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES. Cualquier comunicación que deba realizarse entre LAS PARTES en relación con este Acuerdo podrá ser entregada personalmente, enviada por correo certificado o transmitida por correo electrónico.

Toda comunicación deberá dirigirse a los siguientes representantes designados y se considerará debidamente entregada únicamente cuando se reciba confirmación de su recepción por parte del destinatario.

PARA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Nombre del Representante: Linda De Jesús Tromp Villarreal.
Cargo: directora regional.
Correo Electrónico: ltromp@sena.edu.co

PARA JP SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.
Nombre del Representante: Julieth Marcela Peraza Torres.
Cargo: representante legal.
Correo Electrónico: gerencia@jpsoluciones.page

Cualquier modificación en los datos de contacto aquí consignados deberá ser notificada por escrito a la otra PARTE y solo surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación. El cambio en cualquiera de los datos de las partes, indicados anteriormente, deberá ser notificado con quince (15) días de anticipación en la forma establecida en esta cláusula.

Se entenderá que una comunicación ha sido debidamente entregada y recibida en los siguientes casos:

a. Si se entrega personalmente, en el momento de su recepción por el destinatario.
b. Si se envía por correo certificado, en la fecha de entrega a la dirección indicada.

c. Si se envía por correo electrónico, en el momento del despacho a la dirección de correo electrónico correcta, siempre que se haya recibido confirmación de recepción electrónica u otra evidencia de entrega.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN. LAS PARTES manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma en el distrito especial, turístico y cultural de Riohacha, el día veinticinco (25) de junio de 2026.

Firmado digitalmente por Linda De Jesús Tromp Villarreal

Linda De Jesús Tromp Villarreal
Directora Regional
Servicio Nacional De Aprendizaje – SENA

Julieth Marcela Peraza Torres
Representante Legal
JP Soluciones Colombia S.A.S.